

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 23 2017 0267

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO (fl. 39 a 42 C3) en la demanda acumulada, para el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el folio 41 C3; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA AY CINCO CENTAVOS M/TE (\$99.226.925,85.oo).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 197  
Hoy 15 noviembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 0609

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por demandada, señora, SANDRA MILENA GALEANO BARRERA, en donde solicita oficios de desembargo de su cuenta del Banco Popular, dado que se indicó mal el oficio con el cual fue inscrita la medida.

De una revisión del proceso se puede observar que fue emitido el oficio No. 2745 del 11 de noviembre del 2020, en donde se indicó que la medida cautelar fue inscrita con el oficio 1349 del 5 de agosto del 2016, cuando en realidad la medida se registró con el oficio 17-1991 del 7 de noviembre del 2017, conforme se puede observar en el folio 44 del cuaderno de medidas cautelares, por lo que es procedente ordenar la actualización para ser corregido el oficio de desembargo de las cuentas No. 2745 del 11 de noviembre del 2020, y el mismo deberá ser remitido a los bancos donde fue radicada que obran en los folios 39 y 40 C2. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-Por Conducto de la Oficina de Ejecución** actualícense los oficios de levantamiento de medidas de embargo de cuentas, por la terminación del proceso y los mismos envíense por correo electrónico a las entidades que fueron remitidos y/o radicados que obran en los folios 39 y 40 C2.-

**2.- Déjese** sin valor ni efecto el oficio No. 27547 del 11 de noviembre del 2020.-

CÚMPLASE

  
**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez